

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

**REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD
PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

RAD: 2022-00181.00

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

El señor MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de declaración de unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación en contra de la señora ELIZABETH MARQUEZ FLORES.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Se debe aportar la constancia de haberle enviado a la demandada por cualquier medio copia de la demanda y sus anexos. Decreto 806-2020, artículo 6°.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora SANDRA MILENA ORTIZ GUTIERREZ, como apoderada judicial del señor MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA
JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4405ecb5d07ba7219082fecc153d85df7fba18223493b2e9c1acad004a38fcb

Documento generado en 31/05/2022 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>